

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 5/2023, RESUELTO POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SU SESIÓN DE DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno resolvió el recurso de revisión en materia de seguridad nacional indicado, en el que la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal impugnó la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sesión de tres de octubre de dos mil veintitrés, dentro del expediente del recurso de revisión RRA 9855/2023, derivado de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330026723002457, por considerar que la información solicitada debe ser clasificada como aquella que pone en riesgo la seguridad nacional.

El Pleno de este Alto Tribunal declaró infundados los agravios hechos valer por la promovente y confirmó la resolución del INAI recurrida, en lo que aquí interesa, porque consideró que la información solicitada no se relaciona con alguna hipótesis de reserva de información por razones de seguridad nacional.

Razones del voto concurrente:

VOTO CONCURRENTE

Si bien comparto el sentido de la resolución, considero oportuno aportar mayores razones para descartar que la entrega de la información solicitada comprometa la seguridad nacional.

Estimo que no se acredita un riesgo o peligro de comprometer la seguridad nacional con la entrega de la resolución de cambio de uso de suelo forestal del proyecto de construcción de una base aérea militar y un aeropuerto civil, por los siguientes motivos:

- De acuerdo con lo que establece la legislación ambiental en materia de cambio de uso de suelo, el contenido de la resolución impugnada contiene características técnicas y específicas de las instalaciones del aeropuerto que, por una parte, el INAI previamente clasificó como reservadas, y que por tanto ya no formaron parte de la resolución impugnada.
- El resto de información que integra la resolución objeto del recurso es de carácter técnico ambiental, que por sí sola, es simplemente información de carácter descriptivo y prospectivo de la fauna que existe y el impacto forestal específico que derivará del cambio de uso de suelo, sin embargo, estimo que tales datos no permiten identificar ni la ubicación del desarrollo, ni la infraestructura específica asociada, de tal manera que esos detalles que el INAI no reservó, no son necesariamente información que dé cuenta de la naturaleza, dimensión específica y alcance de la infraestructura aeroportuaria.

VOTO CONCURRENTE

- En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, los sujetos obligados tienen el deber de transparencia para publicitar en favor de los particulares cierta información en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ejemplo: permisos, licencias y autorizaciones que otorguen; lo que refuerza que la resolución que autoriza el cambio de uso de suelo está afecta a un deber de publicidad.
- El sujeto obligado fue quien aplicó dicho Decreto sin dejar de correr una prueba de daño, por lo que el INAI, en uso de la misma metodología, arribó a la conclusión de que es viable divulgar una versión pública de la información solicitada.

Por las razones expuestas, estimo que no se supera la prueba de daño, pues no se cumple con la exigencia de que exista un riesgo real, demostrable e identificable de comprometer la seguridad nacional, ya que no es posible justificar una conclusión en el sentido de que revelar esta información tenga algún impacto negativo o de afectación a la seguridad nacional, porque se pudiere afectar, comprometer o inhibir la construcción de infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

¹ “**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; [...].”

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL 5/2023

VOTO CONCURRENTE

Por lo tanto, considero que se torna innecesario seguir el examen sobre el interés público en la difusión de la información y, en su caso, la proporcionalidad de la reserva, pues a mi juicio esta no procede.

PRESIDENTA

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ